



Ibagué - Tolima, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00074-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado : Efraín Zapata Tobón.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Banco BBVA Colombia S.A., a través de apoderado judicial contra Efraín Zapata Tobón, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Respecto del pagaré allegado No. 3629618674863, **debe indicar la manera en que el crédito se pactó**, entre otros, si sus pagos debían hacerse en cuotas o en un sólo pago.

En caso que se haya pactado el pago de las obligaciones por instalamentos, debe:

- Indicar con precisión el número de cuotas pactadas, cuántas de ellas se cancelaron y, el valor de las cuotas vencidas, **aportando tablas de amortización ACTUALIZADAS que den cuenta de ello.**
- **Ajustar las pretensiones y los hechos** relatando la realidad en que fue pactado el crédito.
Aclare el hecho segundo toda vez que la tasa allí indicada no guarda relación con la información contenida en el título valor allegado.
- De haberse vencido alguna cuota o el capital total de manera previa a la presentación de la demanda **no podrá acelerar toda vez que el vencimiento ya se ha causado.**

2. Allegue certificado de vigencia de la escritura pública No. 2028 del 10 de julio de 2020, con el fin de habilitar el poder otorgado por el señor Alfredo López Baca en nombre de la entidad financiera demandante. (*numeral 1 artículo 84 en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).



- 3.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe informar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones sí pertenece al demandado. Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo la misma. Recuérdesele que la evidencia debe demostrar la asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez